



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3027

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1594 de 1984, y el Decreto 1608 de 1978, en concordancia con los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y ,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, mediante resolución No. 266 del 16 de febrero de 2007, resolvió otorgar permiso de transformación y comercialización a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con el Nit. 830507313-9, representada legalmente por el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con la cédula de extranjería No. 266.231 para la transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de productos terminados elaborados con insectos quedando excluida una lista de comercialización de especímenes vivos en cualquiera de sus estados allí señalados, autorización otorgada por el término de tres (3) años, partir de la ejecutoria del citado acto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante memorando interno No. 207IE11911 del 09 de agosto de 2007, remite a la Dirección Legal Ambiental un informe de visitas de seguimiento a la resolución No. 266 del 16 de febrero de 2007, en la cual se reseñan actos de incautación de especímenes de fauna silvestre, que tienen que ver con las actividades que desarrolla la a la empresa ZONATURA LTDA., diligencias administrativas realizadas los días 23, 26 y 30 de julio de 2007.

El informe No. 207IE11911 del 09 de agosto de 2007 y señaló: *"Teniendo en cuenta la Resolución No. 266 de 2007 otorgada a la empresa Zoonatura Ltda y a lo encontrado en las visitas de seguimiento y verificación a las diferentes sedes, se puede concluir lo siguiente:*

1. *De acuerdo con lo contenido en la Resolución 266 de 2007, el único lugar autorizado para almacenar y fabricar los productos elaborados con especímenes de la fauna silvestre, es la Carrera 29 No. 32 A-16 Sur. Las actividades administrativas se realizarán en las oficinas de la Carrera 29 No. 89-74.*

La sede administrativa ubicada en la Carrera 29 No. 89-74 (antigua nomenclatura) que corresponde a la nomenclatura nueva Carrera 46 No. 91-52, no estaba autorizada por la Resolución No. 266/07 para ser escenario de actividades de transformación y de almacenamiento. Por lo anterior se realizó la incautación de 8278 individuos.

Proyecto: José Wilches Torres

Revisó: Isabel C. Serrato

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bogue A Edificio Condómino PBX: 444 1030 Fax 336 2638 - 334

BOGOTÁ, D.C. Colombia

Expediente: DM 4-06-2684

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN ¹ 3027

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. *En el párrafo del artículo octavo se lee "Los establecimientos donde se pretenda comercializar los especímenes objeto de este permiso deben contar con permiso de la autoridad ambiental competente".*

Sobre este punto, es claro que el Stand de Zoonatura Ltda., ubicado en el Jardín Botánico José Celestino Mutis, no contaba con permiso alguno por parte de la SDA, por lo tanto la actividad que se estaba llevando a cabo no estaba autorizada, lo cual generó el procedimiento de incautación respectiva.

3. *Igualmente, en el Artículo undécimo de la Resolución, se lee que el beneficiario deberá solicitar ante la SDA el salvoconducto de movilización de los productos de la fauna silvestre objeto de la presente providencia, además en el Párrafo 1, se explica que el salvoconducto amparará únicamente los productos indicados en él y será válido por una sola vez y por el tiempo señalado en el mismo.*

Frente a este punto es bueno señalar que la empresa Zoonatura Ltda incumplió con esta actividad, al movilizar los especímenes que estaban siendo comercializados desde su sede administrativa hasta el jardín Botánico sin salvoconducto de movilización.

4. *Para el caso de las importaciones, es preciso señalar que a pesar de contar con los permisos NO CITES 1130 y 1096 donde se relacionan 651 especímenes, estos fueron ingresados al país sin solicitar la respectiva verificación a la autoridad ambiental competente, por consiguiente, fueron trasladados hasta la sede administrativa de la empresa sin el salvoconducto de movilización.*

De acuerdo a los documentos aportados, se tiene que la empresa Zoonatura ha adquirido 9961 especímenes tanto de origen nacional como internacional, de los cuales 8441 fueron incautados por la SDA y 73 especímenes se encuentran almacenados en la Bodega, de tal manera que es necesario requerir a la empresa sobre el manejo dado a los 1447 especímenes no encontrados, actividad que será adelantada por esta dependencia y comunicada oportunamente a la Dirección Legal Ambiental para lo de su competencia."

Que mediante Resolución No. 2404 del 24 de agosto de 2007, esta Secretaría, abrió investigación administrativa de carácter ambiental y se formulan cargos contra la sociedad comercial de carácter privado denominada ZOONATURA LTDA, identificada con el Nit. 830507313-9, representada legalmente por el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con la cédula de extranjería No. 266.231 ó quién haga sus veces.

PLIEGO DE CARGOS:

Que la Resolución No. 2404 del 24 de agosto de 2007, fue notificada personalmente el 30 de agosto de la 2007, al señor GIOVANNI CHERUBINI, señalando expresamente los siguientes cargos:

Primer Cargo. Por el presunto traslado o movilización de especímenes de fauna silvestre sin el correspondiente salvoconducto desde la sede administrativa de la sociedad al Stand de ZOONATURA LTDA, ubicado en el Jardín Botánico José Celestino Mutis en la Av. Calle 63 No. 68 – 95 de esta ciudad y, para los productos importados con los permisos NO CITES de importación Nos. 1096 y 1130, desde la zona de desembarque hasta la sede administrativa de ZOONATURA LTDA en la Carrera 29 No. 89 – 74 (Antigua

Proyecto: José Wilches Torres

Revisó: Isabel C. Serrato J.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 3º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Expediente: DM 14-96-2684

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3027

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

dirección) la misma que corresponde a la Carrera 46 No. 91 – 52 (Nueva nomenclatura), violando presuntamente la obligación establecida en el artículo 11º, de la Resolución 266 del 16 de febrero de 2007.

Segundo Cargo. Por presuntamente realizar actividades de comercialización de productos de fauna silvestre en sitios diferentes a los autorizados, en este caso el Stand ubicado en el Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, desde el 14 de julio de 2007 hasta el día en que se realizó la incautación, es decir el día 23 de julio de 2007, violando presuntamente la obligación señalada en el artículo 8º de la Resolución 266 del 16 de febrero de 2007.

Tercer Cargo. Por presuntamente mantener productos de fauna silvestre en sitios no autorizados para su transformación y almacenamiento; es decir, el sitio autorizado para almacenar y fabricar los productos elaborados con los especímenes de la fauna silvestre es la Carrera 29 No. 32 A – 16 Sur y, la incautación de 8278 individuos almacenados se llevó a cabo en la Carrera 46 No. 91 – 52 de esta ciudad, violando presuntamente lo dispuesto en los artículos 8º de la resolución 266 del 16 de febrero de 2007

DESCARGOS PRESENTADOS:

Que mediante radicado No. 2007ER38041 del 13 de agosto de 2007, el presunto contraventor encontrándose dentro del término legal indicado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, presentó los descargos correspondientes y no solicitó práctica de pruebas, en consecuencia se prescinde del término indicado para ello en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984.

Con respecto al **Primer Cargo**, respondió: Que de acuerdo a la resolución No. 107 de 1995 expedida por el DAMA, (Art. 1º numeral 4-a y 4-b) no hay diferencia entre el producto de la fauna y flora, por que así como se expide un salvoconducto para movilizar madera a cualquier lugar del país, no se le exige salvoconducto cuando llega a Bogotá y lo entrega al depósito que lo transforma...al comprador no se le exige salvoconducto. De la misma manera el salvoconducto que les expidió Corpoboyaca, para trasladar las mariposas desde Otanche a Bogotá, ampara a todas las mariposas como materia prima, una vez, en Bogotá en la sede de la empresa, las mariposas son utilizadas para la conformación de cuadros y artesanías que luego son comercializadas, por lo que no entiende el trato diferencial. Y que por que se les exige el salvoconducto para vender el producto dentro de la ciudad. Exige el derecho a la igualdad y señala que la resolución 438 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente, refiere al salvoconducto único nacional de todos los especímenes de la diversidad biológica, igual para flora y fauna. Resume diciendo, que el requerimiento de salvoconducto por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, para la movilización de flora y fauna dentro de la ciudad debe ser la misma.

Proyecto: José Wilches Torres

Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio FBX 444 1030 Fax 336 2628 334

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Expediente: DM 04-06-2694

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3027

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Frente al **Segundo Cargo**, sostiene que de acuerdo con la resolución 266 de 2007, artículo octavo, se tiene registrado como sitio autorizado de venta y depósito la casa ubicada en la Carrera 29 No. 34 – 16 Sur, sin embargo el artículo primero de la misma resolución los autoriza para comercializar los productos a nivel nacional e internacional, que adicionalmente el artículo 14, dice que la ampliación de los sitios de venta o cambio de sede debe ser registrada ante la Secretaría Distrital de Ambiente, que acogiendo a esta disposición, el 18 de julio registro ante la oficina de correspondencia, el oficio 2007ER29430, donde informaba que abría un punto de venta en el Jardín Botánico, que sin embargo debido a este oficio, cinco días después se les incauta todos los cuadros que tenían a la venta.

Con relación al **Tercer Cargo**, argumentó; Situación similar a la anterior, según el artículo 14 de la resolución 266 de 2007, registraron el 24 de julio ante la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado No. 2007ER30289, el cambio de punto de depósito y transformación de la carrera 28 No. 34 – 16 Sur al mismo donde funciona la administración, sitio que fue visita por funcionarios del DAMA, en agosto de 2006, aprobando su funcionamiento, teniendo en cuenta que la colocación de los insectos en los marcos de madera, tan solo requiere una mesa, un asiento y una pistola de silicona, proceso que no produce ninguna contaminación, ni desperdicio, sin embargo ocho días después se nos decomisa más de 8.000 mariposas producto de la zocoría en Otanche.

ACERVO PROBATORIO:

De las actuaciones adelantadas obran los siguientes documentos que dan cuenta del asunto en cuestión:

1. Memorando interno de la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado No. 2007IE11911 del 09 de agosto de 2007, el cual reseña un informe de visitas de seguimiento a la resolución No. 266 del 16 de febrero de 2007, en la cual se reseñan actos de incautación de especímenes de fauna silvestre, que tienen que ver con las actividades que desarrolla la a la sociedad ZONATURA LTDA., diligencias administrativas realizadas los días 23, 26 y 30 de julio de 2007.
2. Acta de visita de control No. 290 del 23 de julio de 2007. Empresa visitada ZONATURA, Sitio de revisión. Jardín Botánico José Celestino Mutis. En las observaciones, después de reseñar los elementos incautados, hace constar lo siguiente: 1. El decomiso se realizó por que ZONATURA tenían un stand para exhibición y comercialización de mariposas no vivas, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la SDA y/o autorizado en la Resolución 266 de 2007. 2. Por que los productos en mención fueron movilizados al Jardín Botánico sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización y, 3. Que al momento de la diligencia se exhibe copia del oficio con radicación 2007ER29430 dirigido a la SDA informando, que tenían un punto de venta en el Jardín Botánico, según el artículo

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2, 5 y 6 Bloque A Edificio Condominio PBX.

Tel. 471030 Fax 336 2628 - 334

Expediente: DM 14-06-2694

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3027

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

14 de la resolución 266 de 2007, que lo anterior comentario fue formulado por el señor Luis Silva Herrera socio de Zoonatura Ltda..

3. Acta de incautación de especímenes de flora y/o fauna silvestre de la policía metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica. Fecha: 23 de julio de 2007, lugar de la diligencia: Jardín Botánico José Celestino Mutis, lugar de exhibición y comercialización de especímenes de la fauna silvestre. incautación: 134 mariposas, cuatro (4) insectos preservados y tres (3) cuadros elaborados con alas de mariposas.
4. Acta de visita de control No.296 del 26 de julio de 2007. sociedad visitada ZONATURA, Sitio de revisión. Carrera 29 No. 32 A – 16 – 20 Sur. En las observaciones, se anota que al momento e la visita se encontró solamente hay en existencias de 73 individuos preservados, no se encontró documento alguno que amparara la movilización. No se encontró libro de registro, los especímenes no pueden ser movilizados sin salvoconducto.
5. Acta de visita de control No.297 del 30 de julio de 2007. sociedad visitada ZONATURA, Sitio de revisión. Carrera 46 No. 91 - 52. En las observaciones, después de reseñar los elementos incautados, se hace constar que la incautación se realizó por que el sitio donde se encontraban los especímenes no contaban con el permiso de almacenamiento y/o procesamiento. Que se retiran los salvoconductos originales de Corpoboyacá Nos. 0680271, 0680229, 0680272, 0680498, 0497693, que igualmente se tomo nota de los permisos NO CITES de importación, a saber 01130 y 0196, cada uno amparando 438 y 115 especímenes respectivamente. Anota que en gran porcentaje de los especímenes no se encontraban en buenas condiciones, estaban con hongos y con evidencias de daño por humedad.
6. Acta de incautación de especímenes de flora y/o fauna silvestre de la policía metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica. Fecha: 30 de julio de 2007, lugar de la diligencia: Carrera 46 No. 91 - 52. Incautación: 8.279 individuos (mariposas y otros insectos preservados en medio seco), los cuales se encuentran distribuidos en 36 recipientes, cajas de cartón y plástico.
7. Original de salvoconducto de movilización No. 0497693 del 08-03-07, expedido por Corpoboyacá, a favor de ZONATURA LTDA, amparó la movilización de 816 especímenes de Otanche – Boyacá hacia la ciudad de Bogotá D.C.
8. Original de salvoconducto de movilización No. 0680229 del 15-05-07, expedido por Corpoboyacá, a favor de ZONATURA LTDA, amparó la movilización de 1606 especímenes de Otanche – Boyacá hacia la ciudad de Bogotá D.C.

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra: 6 No. 14-98 Pisos 2º, 3º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 **Bogotá sin indiferencia**

BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 3027

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

9. Original de salvoconducto de movilización No. 0680271 del 28-05-07, expedido por Corpoboyacá, a favor de ZONATURA LTDA, amparó la movilización de 1168 especímenes de Otanche – Boyacá hacia la ciudad de Bogotá D.C.
10. Original de salvoconducto de movilización No. 0680272 del 28-05-07, expedido por Corpoboyacá, a favor de ZONATURA LTDA, amparó la movilización de 1442 especímenes de Otanche – Boyacá hacia la ciudad de Bogotá D.C.
11. Original de salvoconducto de movilización No. 0680498 del 19-07-07, expedido por Corpoboyacá, a favor de ZONATURA LTDA, amparó la movilización de 3960 especímenes de Otanche – Boyacá hacia la ciudad de Bogotá D.C.
12. Oficio con radicado 2007ER29429 del 18-07-07, ZONATURA LTDA, informa a la SDA, sobre los movimientos del segundo trimestre, relacionando las especies y/o inventario de especies del 01 de marzo al 30 de junio de 2007, anotando que las especies no tienen movimiento de salida durante ese periodo de tiempo y anexa copias de factura de importación, salvoconductos – permiso del ministerio.
13. Oficio con radicado 2007ER29430 del 18-07-07, ZONATURA LTDA, informa a la SDA, que abrió un punto de venta temporal en el Jardín Botánico de Bogotá, desde el 14 de julio hasta el 20 de agosto de 2007.
14. Oficio con radicado 2007ER30289 del 24-07-07, ZONATURA LTDA, solicita permiso de ampliación de puntos de comercialización de insectos y aclaración de algunos artículos de la resolución 266 de 2007, solicita igualmente aprobar el cambio del punto de depósito con fines comerciales y elaboración de las artesanías de la carrera 29 No. 32 A – 16 Sur a la carrera 29 No.89 – 74, que en ese lugar se efectuó la visita por parte del funcionario de la SDA y es el lugar donde más se les facilita el trabajo para comercializar. Igualmente se les aclare el artículo 11 de la resolución 266-07, que si es necesario tener dos salvoconductos, uno para trasladarlos hasta Bogotá y otro para la ciudad, por cada artesanía elaborada y vendida o tan solo los productos vendidos a los almacenes, Informa por último a la SDA, como consecuencia de la exposición de mariposas en el mariposario, aprobado por la SDA en el Jardín Botánico, solicita la aprobación de un punto de venta temporal en el Jardín Botánico de Bogotá, señala las dimensiones y presenta una relación e las especies a exhibir, señalando que tienen los salvoconductos respectivos, las facturas de compra y procedencia de los mismos, que las cantidades son estimadas, pueden variar, solicitando pronta respuesta.
15. Con referencia al Memorando 2007IE11801 del 08-08-07, Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, notifican al Jefe de la Oficina sobre anomalías

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrano T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PRX 444 1030 Fax 336 2628 334 Expediente: DM 44-06-2694

Bogotá (in indiferencia)
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN 3027

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

durante el procedimiento de incautación en el Jardín Botánico, José Celestino Mutis.

16. Los originales de los permisos NO CITES de importación Nos. 01130 vigente hasta octubre 09 de 2007 y 0196 vigente hasta septiembre 12 de 2007, expedidos a favor de ZONATURA LTDA, cada uno amparando 438 y 115 especímenes respectivamente, de Firenze – Italia hacia la ciudad de Bogotá D.C.

17. Oficio con radicado 2007ER37144 del 07-09-07, ZONATURA LTDA, solicita la entrega de los bienes incautados, con actas de decomiso de los días 23 y 30 de julio del presente año.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8 la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que igualmente la carta política, en su artículo 79, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que es en virtud de las funciones que le fueron asignadas por mandato de la Constitución y la Ley, y en atención a los principios generales ambientales bajo los que se formula la política ambiental de nuestro país es que esta Secretaría desarrolla sus funciones de control, vigilancia y seguimiento ambiental.

Conforme al procedimiento administrativo ambiental adelantando se ha dado la oportunidad al presunto contraventor investigado para expresar sus puntos de vista antes de tomarse la decisión y aportar y solicitar la practica de pruebas, como un corolario que garantiza la eficacia del derecho fundamental al debido proceso, y consecencialmente la operancia del derecho de defensa y contradicción por tanto esto se evidencia en la presentación de descargos por parte del señor GIOVANNI CHERUBINI en su condición de representante legal de la sociedad ZONATURA LTDA, frente a la Resolución No. 2404 del 24 de agosto de 2007, los cuales son objeto de valoración jurídica, que permiten a la administración tomar la respectiva decisión de fondo para calificar la falta e imponer alguna de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 o en su defecto exonerar de responsabilidad al presunto infractor..

Proyecto: José Wilches Torres

Revisó: Isabel C. Serrato T.

Expediente: DM 14-06-2684

Cra. 6 No. 14-91 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 310 2628 334

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 3027

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas se hace necesario proceder a analizar los cargos en el mismo orden en que fueron formulados, entonces para el **Primer Cargo** tenemos dos situaciones diferentes; Situación 1. El desplazamiento de los especímenes (mariposas) sin el correspondiente salvoconducto, desde la sede administrativa de la sociedad al Stand de ZONATURA LTDA, ubicado en el Jardín Botánico José Celestino Mutis en la Av. Calle 63 No. 68 – 95 de esta ciudad, para este caso, es necesario aclarar que no requiere salvoconducto de movilización, cuando el traslado es dentro de la misma jurisdicción, es decir, el salvoconducto de movilización o removilización se expide para movilizar especímenes fuera de la jurisdicción de la autoridad ambiental que otorgó la licencia o permiso, tal como se desprende de las características mismas del Salvoconducto Único Nacional de que trata el Parágrafo ° del artículo 4 de la Resolución 438 de 2001. Situación 2. Los productos importados con los permisos NO CITES de importación Nos. 1096 y 1130, desde la zona de desembarque hasta la sede administrativa de ZONATURA LTDA en la Carrera 29 No. 89 – 74 (Antigua dirección) la misma que corresponde a la Carrera 46 No. 91 – 52 (Nueva nomenclatura), de acuerdo al informe técnico 2007IE11911 del 09 de agosto de 2007, la SDA no fue informada sobre la importación, para ser verificados en la zona de desembarque y de esa manera permitir su movilización hacia el lugar de destino, con el correspondiente salvoconducto; hecho que es de clara inobservancia por parte de la sociedad ZONATURA LTDA, de la obligación señalada en el artículo 11°, de la Resolución 266 del 16 de febrero de 2007, en concordancia con el artículo 3° de la resolución 438 de 2001, que establece como imperativo que el transporte de especímenes de la diversidad biológica que ingrese al territorio nacional para trasladarlos del lugar de desembarco al sitio señalado por el interesado, deberá portar el salvoconducto de movilización correspondiente; sobre esta circunstancia nada se dice en el escrito de descargos que justifiquen la conducta del presunto contraventor, en consecuencia es ostensible la inobservancia de normas ambientales, las cuales exigen contar con el salvoconducto de movilización de fauna silvestre, para este tipo de situaciones, encontrándose el cargo imputado probado, en este último hecho.

Lo anterior encuentra su sustento normativo en el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 trata "*DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también la duración del mismo, y su validez por una sola vez; en concordancia con los parámetros establecidos en la Resolución 438 de 2001y, la obligación señalada en el artículo 11°, de la Resolución 266 del 16 de febrero de 2007.

En relación al **Segundo Cargo**, según los argumentos del presunto contraventor el artículo primero de la resolución No. 266 de 2007 se les autoriza para comercializar los productos a nivel nacional e internacional y, el artículo 14, dice que la ampliación de los sitios de venta o cambio de sede debe ser registrada ante la Secretaría Distrital de Ambiente, que acogiéndose a esta disposición, el 18 de julio registro ante la oficina de

Proyecto: José Wilches Torres X

Revisó: Isabel C. Serrato

Expediente: DM 4-06-2694

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 334 **Bogotá sin indiferencia**

BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN ^S 3027

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

correspondencia, el oficio 2007ER29430, donde informaba que abría un punto de venta en el Jardín Botánico, que sin embargo debido a este oficio, cinco días después se les incauta todos los cuadros que tenían a la venta.

Al respecto si bien es cierto, que el cargo imputado esta fundamentado en el artículo 8º de la Resolución 266 del 16 de febrero de 2007, obligación que refiere a la obtención de un permiso por parte de la empresa de los establecimientos donde se pretenda comercializar los especímenes; no es menos cierto, que el artículo 14º de la misma, refiere al registro de puntos de venta o cambio de sede, situación que se hace necesario aclarar.

Si revisamos el alcance del artículo 14º de la resolución 266 de 2007 tenemos que hace referencia solamente a la actividad del registro de punto de venta y no de permiso para el funcionamiento de un establecimiento donde se pretenda comercializar,

Los establecimientos donde se pretenda comercializar son diferentes a los puntos de venta, que por su misma naturaleza debe ser transitorio o temporal, es mientras se realiza un evento o actividad similar y bajo este parámetros es que la resolución 266 de 2007 en sus artículos 6º y 14º los diferencia.

Efectivamente el oficio 2007ER29430 del 18-07-07, registra un punto de venta temporal en el Jardín Botánico de Bogotá D.C., igual lo reseña el oficio 2007ER30289 del 24-07-07, en el punto 3, del mismo, donde señala que aprovechando la exposición de mariposas en el mariposario, aprobado por la Secretaria Distrital de Ambiente en el Jardín Botánico y como un complemento al conocimiento de las mismas y demostración del manejo sostenido del recuso, solicitó la aprobación del punto de venta.

Por otra parte, de la fotografía No. 1 del informe 2007IE11911 del 09 de agosto de 2007, se observa que se trata de un punto de venta o exhibición o de un Stand de ZONATURA ubicado en el Jardín Botánico José Celestino Mutis, actividad que registró efectivamente el día 18 de julio de 2007, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 14º de la Resolución 266 de 2007, en consecuencia encontrándose el cargo desvirtuado y debidamente probado por parte de la sociedad ZONATURA LTDA, en la parte resolutive del presente acto administrativo, habrá de declararse no probado.

Respecto al Tercer Cargo, alega el presunto contraventor que situación similar se presenta con respecto al artículo 14 de la resolución 266 de 2007, toda vez que registraron el 24 de julio ante la Secretaria Distrital de Ambiente con radicado No. 2007ER30289, el cambio de punto de deposito y trasformación de la carrera 28 No. 34 – 16 Sur al mismo donde funciona la administración.

Si revisamos el informe 2007IE11911 del 09 de agosto de 2007, en la cual se reseñan actos de incautación de especímenes de fauna silvestre, que tienen que ver con las actividades que desarrolla la sociedad ZONATURA LTDA., diligencias administrativas

Proyecto: José Wilches Torres

Revisó: Isabel C. Serrano T.

Expediente: DM-14-06-2694

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 494 1030 Fax 336 2628 3334 **Bogotá sin indiferencia**

BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 3027

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

realizadas los días 23, 26 y 30 de julio de 2007, tenemos que la diligencia que se realiza el día 30 de julio de 2007 en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Carrera 46 No. 91 – 52 (nomenclatura nueva) siendo la antigua la Carrera 29 No. 89 – 74, donde se incautan 8278 especímenes, por cuanto el sitio donde se encontraban no contaban con el permiso de almacenamiento y/o procesamiento, se realizó seis (6) días después de haberse registrado en la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud de cambio del punto de depósito con fines comerciales.

Efectivamente el artículo 14ª de la Resolución 266 de 2007, señala expresamente que “La sociedad ZONATURA LTDA, identificada con el Nit 830507313-9, deberá registrar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en caso de ampliar la cobertura de venta a otros puntos o en caso de cambio de sede.” La sociedad registra el cambio de sede para la manufactura el 24 de julio de 2007 con radicado No. 2007ER30289, cumpliendo de esa manera con lo previsto en la obligación en cita, en consecuencia igualmente habrá de declararse no probado el tercer cargo y proceder en la parte resolutoria a exonerar de responsabilidad al presunto infractor.

Que la violación de normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y el incumplimiento de las obligaciones que de estas se derivan, facultan a las autoridades ambientales a dar aplicación al artículo 85 numeral 1 de la Ley 99 de 1993, norma que establece los tipos de sanciones las cuales se impondrán al contraventor según la gravedad de la infracción.

De acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en la presente investigación, esta Secretaría procederá a declarar responsable ambientalmente con respecto al primer cargo, por el no cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 11º de la Resolución 266 de 2007, en cuanto a la movilización de los especímenes contenidos en los permisos NO CITES de importación Nos. 01130 vigente hasta octubre 09 de 2007 y 0196 vigente hasta septiembre 12 de 2007, expedidos a favor de ZONATURA LTDA, cada uno amparando 438 y 115 especímenes respectivamente, de Firenze – Italia hacia la ciudad de Bogotá D.C., desde el punto de desembarque es decir, una vez ubicados en la ciudad de Bogotá hasta las instalaciones de la sociedad ZONATURA LTDA, especies de fauna silvestre sin el correspondiente salvoconducto, en los demás cargos formulados será exonerado.

Al no evidenciar alguno de los agravantes de que trata el artículo 210 del Decreto 1594 de 1984, pero sí atenuantes como es el previsto en el ordinal a) *Los buenos antecedentes o conducta anterior*, del artículo 211 del citado decreto, y como consecuencia de encontrarlo responsable por infracción de normas ambientales, respecto al cargo primero, este Despacho encuentra procedente imponerle la sanción menor correspondiente a una multa por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al año 2007, equivalentes a CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700) MONEDA CORRIENTE.

Proyecto: José Wilches Torres

Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 3º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Expediente: DM 06-2694

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN ^{AL} S 3027

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en cuanto a la incautación por parte de la Secretaría de los especímenes de fauna realizados los días 23 y 30 de julio del presente año, están debidamente amparados por los salvoconductos de movilización No. 0497693 del 08-03-07, que amparó la movilización de 816 especímenes de Otanche – Boyacá hacia la ciudad de Bogotá D.C.. El salvoconducto de movilización No. 0680229 del 15-05-07, que amparó la movilización de 1606 especímenes de Otanche – Boyacá hacia la ciudad de Bogotá D.C. El salvoconducto de movilización No. 0680271 del 28-05-07, amparó la movilización de 1168 especímenes de Otanche – Boyacá hacia la ciudad de Bogotá D.C. El salvoconducto de movilización No. 0680272 del 28-05-07, amparó la movilización de 1442 especímenes de Otanche – Boyacá hacia la ciudad de Bogotá D.C., El salvoconducto de movilización No. 0680498 del 19-07-07, amparó la movilización de 3960 especímenes de Otanche – Boyacá hacia la ciudad de Bogotá D.C., expedidos por Corpoboyacá, a favor de ZONATURA LTDA,

Que igualmente esta Secretaría en con el decomiso considera que ZONATURA LTDA mediante oficio con radicado 2007ER29429 del 18-07-07, informó a la SDA, los movimientos del segundo trimestre, relacionando las especies y/o inventario de especies del 01 de marzo al 30 de junio de 2007, anotando que las especies no tienen movimiento de salida durante ese periodo de tiempo y anexó copias de factura de importación, de salvoconductos – permiso del ministerio y, por que el Acta de Visita de control No.297 del 30 de julio de 2007; en las observaciones, después de reseñar los elementos incautados, se hace constar que se retiran los salvoconductos originales de Corpoboyacá Nos. 0680271, 0680229, 0680272, 0680498, 0497693, que igualmente se tomo nota de los permisos NO CITES de importación, a saber 01130 y 0196, cada uno amparando 438 y 115 especímenes respectivamente.

Como efecto a lo anterior, siendo la sanción a imponer la multa y no el decomiso definitivo, se procederá hacer la entrega a la sociedad ZONATURA LTDA de los especímenes incautados y reseñados específicamente en las actas de incautación de fechas 23 y 30 de julio de 2007 de la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, especímenes que se encuentran en poder de la Secretaría Distrital de Ambiente, en calidad de secuestro depositario.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 84 y 85, faculta a esta Secretaría, par imponer sanciones cuando ocurriere violación a la Ley ambiental y prescribe:

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Expediente: DM 14-06-2684
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 443 1030 Fax 336 2628 334

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN ^S 3027

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que, así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto

Proyecto: José Wilches Torres

Revisó: Isabel C. Serrato T.

Expediente: DM 44-06-2684

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628-334

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá (in indiferencia)



RESOLUCIÓN 3027

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que en el Decreto 1608 de 1978 en su artículo 6º dice:

"De conformidad con el artículo 248 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen".

Que igualmente el artículo 8 Ibídem:

"Las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974, y las contenidas en este Decreto se aplican a todas las actividades concernientes tanto a las especies de la fauna silvestre como a sus ejemplares y productos que se encuentran en forma permanente, temporal o transitoria en el territorio nacional".

Que el artículo 196 establece:

"Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo....".

Que el artículo 31 del Decreto 1608 prescribe:

"El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este Decreto..."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Proyecto: José Wilches Torres

Revisó: Isobel C. Serrato

Expediente: DM 14-06-2684

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 447030 Fax 336 2628 - 334

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3027

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para imponer sanción de carácter ambiental consistente en multa a la sociedad ZONATURA LTDA., a través de su representante legal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con el Nit. 830507313-9, representada legalmente por el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con la cédula de extranjería No. 266.231 por el siguiente cargo de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Primer Cargo: *Por no contar con el salvoconducto de movilización para los productos importados con los permisos NO CITES de importación Nos. 1096 y 1130, desde la zona de desembarque hasta la sede administrativa de ZONATURA LTDA en la Carrera 29 No. 89 – 74 (Antigua dirección) la misma que corresponde a la Carrera 46 No. 91 – 52 (Nueva nomenclatura), violando presuntamente la obligación establecida en el artículo 11º de la Resolución 266 del 16 de febrero de 2007".*

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con el Nit. 830507313-9, representada legalmente por el señor GIOVANNI CHERUBINI, una multa neta de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al año 2007, equivalentes a CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700) MONEDA CORRIENTE. los cuales deben ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en la cuenta de ahorros 256-850005-8 del Banco de Occidente a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería Fondo Cuenta PGA, en el código 005 en la casilla factura de cobro. Una vez efectuado el pago deberá allegar a ésta Secretaría copia del comprobante de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes con destino al expediente DM-04-06 2684.

ARTICULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad ambiental a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con el Nit. 830507313-9, representada legalmente por el señor GIOVANNI CHERUBINI, por los cargos segundo y tercero de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato

Expediente: DM-04-06-2684



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 3027

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Levantar la medida preventiva de decomiso de los individuos o especímenes de fauna reseñados en las actas de incautación del 23 y 30 de julio de 2007, en consecuencia ordénese la entrega definitiva de los mismos a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con el Nit. 830507313-9, representada legalmente por el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con la cédula de extranjería No. 266.231, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Oficiése a la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría para que proceda hacer la entrega formal de los especímenes de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor GIOVANNI CHERUBINI, en su condición de representante legal de la sociedad ZONATURA LTDA, o quién haga sus veces en la Carrera 46 No. 91 – 52 de esta ciudad.

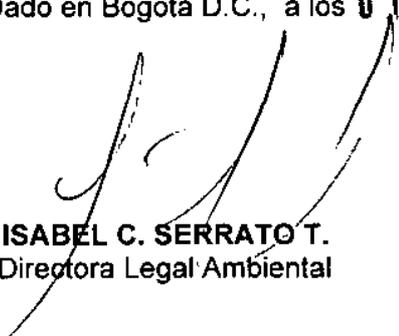
ARTICULO SEXTO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 OCT 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: José Wilches Torres

Revisó: Isabel C. Serrato Torres

Expediente: DM 14-06-2684

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia